



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0082/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0082/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La copia certificada de diversos documentos.

Por la orientación a un trámite específico.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Copia certificada, Hoja de Servicios, Certificado de no adeudo

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0082/2025

SUJETO OBLIGADO:
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0082/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de enero, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090163425000039, a través de la cual requirió lo siguiente:

“...

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38,

¹ Con el apoyo de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, tomando en consideración las planillas de cuantificaciones definitivas y contra recibos por los periodos comprendidos del 01-JUN-2006 AL 31-DIC-2016 Y DEL 01-ENE-2017 AL 28-MAY-2018, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad, de la cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde. (Sic)

2. El veintinueve de enero, el Sujeto Obligado mediante la PNT, adjuntó un oficio sin número mediante el cual realizaba la Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.

3. El dieciocho de febrero, la persona solicitante al no poder interponer recurso de revisión, interpuso una nueva solicitud de información que generó el nuevo folio 09016342500651 en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad respecto del folio de origen: 090163425000039, señalando lo siguiente:

- Que en la respuesta le informan que debe iniciar un trámite en ventanilla y los documentos que debe presentar para dicho trámite, así como lugar y horario de atención.

4. El veintiocho de febrero, el Sujeto Obligado mediante oficio SSC/DEUT/UT/1202/2025, remitió a este Instituto las documentales de lo descrito en el antecedente inmediato anterior, por actualizar el interés de la parte recurrente para interponer un recurso de revisión como medio de impugnación a la respuesta recaída a la solicitud primigenia identificada con la clave numérica 090163425000039.

5. Por acuerdo del seis de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

6. Con fecha veinticuatro de marzo, el Sujeto Obligado tanto en Ventanilla de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SSC/DEUT/UT/2073/2025 y sus respectivos anexos, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

7. Mediante acuerdo del veintiocho de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de disponibilidad de respuesta de derechos impugnada fue notificada el veintinueve de enero, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de revisión el día **dieciocho de febrero, es decir al décimo tercer primer día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice las causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió:

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, tomando en consideración las planillas de cuantificaciones definitivas y contra recibos por los periodos comprendidos del 01-JUN-2006 AL 31-DIC-2016 Y DEL 01-ENE-2017 AL 28-MAY-2018, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad, de la cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.. (Sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado mediante oficio sin número, suscrito por la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Ciudad de México, a 13 de enero de 2024

**RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO 090163425000039**

En atención a la Solicitud de Datos Personales, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163425000039, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C. [REDACTED] solicitante de la información.

PREGUNTA	RESPUESTA
A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, tomando en consideración las plantillas de cuantificaciones definitivas y contra recibos por los periodos comprendidos del 01-JUN-2006 AL 31-DIC-2016 Y DEL 01-ENE-2017 AL 28-MAY-2018, misma que deberá de contemplar la totalidad de mi antigüedad, de la cual forzosamente de debió de realizar el reporte	En atención a su solicitud, se informa que para acreditar su periodo de servicio en esta Secretaría, debe de realizar el trámite para solicitar "Hoja de Servicios", de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos: • Último comprobante de liquidación de pago. • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente) • Credencial Institucional SSC (sólo personal activo). • CURP

Se informa que la presente respuesta es emitida en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Ciudad de México, y en virtud de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, tomando en consideración las plantillas de cuantificaciones definitivas y contra recibos por los periodos comprendidos del 01-JUN-2006 AL 31-DIC-2016 Y DEL 01-ENE-2017 AL 28-MAY-2018, misma que deberá de contemplar la totalidad de mi antigüedad, de la cual forzosamente de debió de realizar el reporte

Se hace constar que el presente documento es emitido en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Ciudad de México, y en virtud de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, tomando en consideración las plantillas de cuantificaciones definitivas y contra recibos por los periodos comprendidos del 01-JUN-2006 AL 31-DIC-2016 Y DEL 01-ENE-2017 AL 28-MAY-2018, misma que deberá de contemplar la totalidad de mi antigüedad, de la cual forzosamente de debió de realizar el reporte















Arcos de Belén 79, 5, Centro,
Cuauhtémoc, 06070, Ciudad de México
T. 55 5242 5100 ext. 7717

Página 1 de 2




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Prevención de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.

[REDACTED]

- Laudos, plantillas de cuantificación y contra- recibos (en el caso de haber obtenido pago de salarios caídos).
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

Es importante mencionar, que el trámite se realiza en aproximadamente 20 días naturales.

Autorizó


MTRA. MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través del agravio:

- *Mediante un nuevo folio, 09016342500651, de solicitud de acceso a datos personales.*

A través de la presente Plataforma Nacional de Transparencia manifiesto que por medio del apartado de "QUEJA" de la Presente Página Electrónica, no se me ha permitido ingresar la Queja Correspondiente al Folio 090163425000039, por lo que DERIVADO DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA MAESTRA MARIA ADRIANA SUAREZ LINARES, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, vengo por esta vía a interponer el RECURSO DE REVISIÓN conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta:

"Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ...

... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ...

... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ..."

Esto derivado de lo manifestado por el RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ya que su violación al negarme el acceso a mi derecho consiste en manifestar lo siguiente:

"... debe realizar el trámite para solicitar "HOJA DE SERVICIOS", de manera personal...

... en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal ..."

Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi hoja de servicio en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo,

en virtud de que manifiesta que se deben presentar original y copia de diversos documentos mismos que señalo son:

- Último recibo comprobante de liquidación de pago
- Comprobante de domicilio
- Credencial INE
- Credencial Institucional SSC
- CURP
- Certificado de no adeudo
- Laudos, plantillas de cuantificación y contra-recibos
- Sobre tamaño carta

Aunado a esto anteriormente señalado que el suscrito no cuenta con el ÚLTIMO RECIBO DE COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO, y aunque el hoy actor me ha presentado ante las oficinas de Prestaciones y Política laboral a fin de que me sea entregado dicho Recibo la única respuesta que se me ha entregado ha sido que por la temporalidad no es posible otorgarme dicho recibo de pago, motivo por el cual no me ha sido permitido suscribir la petición tal como lo manifiesta dicha Directora, ocasionando una violación directa a mis derechos, sin embargo, para mejor proveer, se anexo a la petición con número de folio 090163425000039, los datos de CURP Y RFC, así como Copia del INE. Es indispensable mencionar que todo lo actuado hasta el presente momento por parte de la autoridad responsable, se encuentra en completa violación del artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, es necesario recordar que se inconformó a través de un agravio, de cuya lectura se desprende que es que lo remiten a un trámite específico a fin de tener acceso

a los documentos que solicita, sin embargo, es imperativo recordar que la Solicitud primigenia de este recurso de información es sobre de derechos ARCOP y Datos Personales, no de información pública.

No obstante, también es importante hacer del conocimiento de quien hoy es recurrente que los documentos solicitados por medio de solicitud de derechos ARCOP, no son documentos que ya existan materialmente en las oficinas del Sujeto Obligado si no que son generados a través de los datos que se encuentran en los documentos solicitados por el Sujeto Obligado recurrido, y otros que se encuentran en sus instalaciones, por lo que es menester la remisión de estos documentos vía digital.

Por lo anterior es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Datos Personales que se reproduce a continuación,

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO TERCERO

DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación,

Cancelación y Oposición

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento

que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

En ese sentido, el Sujeto Obligado debió haber proporcionado un correo electrónico a efecto de darle la posibilidad a la persona recurrente de presentar los requisitos, para que el Sujeto Obligado le entregara los documentos requeridos en la solicitud.

Por lo que la persona recurrente deberá remitir vía digital los documentos solicitados para el trámite a la dirección de correo de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx a fin de que el Sujeto Obligado este en condiciones de emitir el documento solicitado.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o*

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

No pasa desapercibido que el Sujeto Obligado recurrido mandó el Recurso de Revisión 08 días hábiles posteriores a la recepción del folio de la nueva solicitud, y conforme al artículo 82 de la Ley de la Materia se debe de mandar al día siguiente, por lo que **se le exhorta a cumplir con lo ordenado por el ordenamiento descrito arriba o se dará vista al OIC**, en futuras ocasiones.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá, previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente, y la remisión vía digital de los documentos señalados para su elaboración al correo ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx, entregar

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la hoja de servicios de la persona recurrente en los términos de la solicitud primigenia.

Remitir a este Órgano Garante los acuses de recibo por parte de la persona recurrente de los oficios manifestados en las respuestas primigenia y complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir la dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de los acuses de recibo de la información en los términos descritos en el presente apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad

de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimiento.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos

garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.